

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"EMPRESA PÚBLICA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO Y LA ARTESANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA. S.A. (ETURIA CLM, S.A.)."

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PERSONAL Y DURACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 1- Denominación y régimen legal.

1. Con la denominación EMPRESA PÚBLICA DE PROMOCIÓN DEL TURISMO Y LA ARTESANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A. (ETURIA CLM, S.A.) se constituye la sociedad mercantil con la forma de sociedad anónima.

2. Se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre el régimen jurídico de las sociedades de capital y por las demás normas de carácter general o especial que resulten de aplicación, tanto de derecho público como de derecho privado, y en particular, por lo establecido en el Decreto 17/2022, de 22 de marzo, por el que se autoriza la constitución de la sociedad Empresa Pública de Promoción del Turismo y la Artesanía de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Objeto social.

La Empresa pública tiene por objeto la promoción de los recursos turísticos y artesanos de la región, mediante el ejercicio de las siguientes actividades:

A. - En materia de promoción turística:

- a) Actuar como organización de referencia en materia de conocimientos e información sobre el turismo regional.
- b) Promover y fortalecer alianzas con los diferentes agentes involucrados en el desarrollo turístico regional en beneficio de la competitividad del destino.
- c) Promover la cultura turística en el destino y su ecosistema, implicando a las diferentes entidades, organismos y empresas regionales para llevar a cabo acciones conjuntas.
- d) El desarrollo de las actividades relacionadas con la promoción y fomento de los distintos productos y servicios turísticos de Castilla-La Mancha y la potenciación de su oferta turística.
- e) El diseño y ejecución de campañas de promoción y comercialización del turismo regional.
- f) La edición de folletos, libros y material audiovisual.
- g) La participación en ferias y eventos relacionados con el turismo.
- h) La configuración de sistemas de información adecuados a las nuevas necesidades del sector turístico, incluidos los sistemas de difusión.
- i) La aplicación de las nuevas tecnologías a la comercialización turística.
- j) La programación y promoción de productos turísticos innovadores.
- k) La gestión de las oficinas de promoción turística de Castilla-La Mancha.
- l) La gestión y promoción de la Red de Hospederías de Castilla-La Mancha.
- m) La promoción de Castilla-La Mancha como lugar de rodaje y el apoyo a las empresas y profesionales de la industria audiovisual en la logística de sus producciones.
- n) Fomentar la formación del sector turístico, en relación a la promoción y comercialización turística.

ñ) La gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias, cuya gestión le fuera encomendada temporal o indefinidamente, o cuyo uso le fuera cedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros para los mismos.

o) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística regional que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

B. - En materia de promoción artesana:

a) Formación técnica altamente cualificada en la recuperación y conservación de los oficios artesanos.

b) Documentación, investigación y conservación de los oficios artesanos

c) Celebración de encuentros, ferias, muestras y participación en eventos nacionales e internacionales.

d) Diseño de proyectos y acciones de promoción, estrategias de comercialización para los productos relacionados con los sectores artesanos y la marca artesanía de Castilla-La Mancha.

e) Desarrollo y gestión de iniciativas de agrupación de empresas, centrales de compras, producción de productos intermedios, logística y distribución.

f) Proyección de las anteriores actuaciones en el ámbito nacional e internacional y particularmente las orientadas hacia el fomento de la exportación, en colaboración, en su caso, con la Entidad Pública Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha.

g) Puesta en marcha de programas de intercambio y generación de sinergias del sector artesano con profesionales del diseño.

h) Fomento al sector artesano para su transformación digital y adquisición de competencias tecnológicas.

i) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción de la artesanía regional que se considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Duración.

La Empresa pública tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus actuaciones el mismo día de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en la Calle Dinamarca nº 2, de Toledo, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como para establecer sus propias oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar cada vez que lo estime conveniente.

Artículo 5. Personal de la empresa.

1. El personal de la empresa se rige por el derecho laboral o privado y en su selección se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los establecidos en la legislación reguladora del empleo público que resulten de aplicación a las empresas públicas integrantes del sector público regional.

2. El nombramiento y separación del personal directivo de la empresa serán discrecionales, siendo los únicos puestos de estas características el correspondiente al Director/a Gerente y al Gestor de la Oficina de Promoción Turística de Castilla-La Mancha en Madrid.

3. El personal directivo deberá formular la declaración de actividades, bienes y rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 34 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

4. El personal directivo de la empresa tendrá la obligación de adherirse al Código Ético para los altos cargos o asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Condición de medio propio de la empresa.

1. La empresa tiene la condición de medio propio personificado de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás organismos o entidades dependientes de la misma que tengan la condición de poder adjudicador, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público y demás normativa reguladora de la materia.

2. Los poderes adjudicadores indicados en el apartado anterior pueden efectuar a la empresa los encargos que estimen convenientes para la consecución de los objetivos de interés público de los mismos, siempre que el contenido de los encargos sea compatible con el objeto social de la empresa.

3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerá sobre la empresa un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, de ahí que los encargos que encomiende a la empresa tendrán carácter obligatorio, y se ejecutarán de conformidad con las instrucciones fijadas unilateralmente por los poderes adjudicadores. Los encargos no podrán implicar la atribución de potestades administrativas.

4. Las relaciones entre la empresa con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, siendo por ello de carácter interno, dependiente y subordinado.

5. La empresa no podrá participar en licitaciones convocadas por los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarle la ejecución de la prestación de que se trate.

Artículo 7.- Ejercicio social.

El ejercicio económico de la empresa pública empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio económico que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE ACCIONES

Artículo 8.- Capital social.

El capital social es de 100.000 euros (**cien mil euros**) representado en 1.000 acciones de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 1.000. La totalidad de las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

La participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el capital social no podrá ser inferior, en ningún momento, al 51% del mismo, pudiendo participar en el capital restante, únicamente, otras Administraciones públicas, entidades u organismos de derecho público, así como otras empresas públicas.

Artículo 9.- Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse, en los términos previstos en la normativa de aplicación

Artículo 10.- Acciones.

Las acciones que constituyen el capital social estarán representadas por títulos nominativos y se extenderán en libros talonarios e integrarán una sola clase. Podrán crearse títulos múltiples para la representación de varias acciones, con los requisitos legales y tienen la consideración de valores mobiliarios.

La empresa pública podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos. Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos, cuando ello resulte aplicable.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 11.- Libro registro de acciones nominativas.

Las acciones nominativas figurarán en un libro registro que llevará la empresa pública, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes que sobre ellas se constituyan.

La empresa pública sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas y solicitar y obtener certificación de su contenido en lo que le afecte.

La empresa pública sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 12.- Régimen de transmisión de las acciones.

Toda transmisión de acciones por acto inter vivos, gratuito u oneroso, a favor de personas o entidades, sean o no socios de la empresa pública, se ajustará a las normas siguientes:

a) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones, deberá previamente comunicarlo por escrito al órgano de administración social, haciendo saber el número de acciones que desea enajenar, nombre, domicilio y demás circunstancias personales del futuro adquirente, y las estipulaciones o pactos esenciales del negocio traslativo, fundamentalmente el precio o contraprestación, si lo hubiera.

b) El órgano de administración, en el plazo de los ocho días siguientes, lo notificará a su vez por carta certificada con acuse de recibo a los demás socios quienes, dentro del mes siguiente al recibo de la notificación, podrán manifestar su intención de ejercitar el derecho de adquisición preferente. A estos efectos, en el plazo de quince días desde que los socios manifiesten tal propósito, el Presidente, Vicepresidente o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, lo comunicará al socio que pretenda transmitir las acciones, indicando el nombre y dirección del o los socios que deseen adquirirlas, así como el número de ellas, debiendo formalizarse la transmisión en el plazo de quince días desde la remisión de dicha comunicación.

Si fueren varios los que deseen adquirir las acciones ofrecidas, se las distribuirán prorrateándolas en proporción a las que cada uno ya posea. Si el número de acciones ofrecidas fuese inferior al de los socios interesados en adquirirlas, se determinará -a falta de acuerdo entre ellos- por sorteo quienes han de quedar excluidos, sin que en este supuesto ninguno de los socios concurrentes pueda adquirir más de una acción de las ofrecidas.

Dada su indivisibilidad, la acción o acciones que sobren una vez efectuado el prorrateo por números enteros, serán adjudicadas también en proporción al capital que tengan los socios que manifestaron su deseo en adquirir acciones, y las acciones no adjudicadas mediante esta fórmula serán adquiridas por sorteo entre los adquirentes o socios que hubiesen pretendido adquirirlas, sin que en este supuesto ninguno de los socios concurrentes pueda adquirir más de una acción de las ofrecidas.

c) Si ningún socio ejercitare este derecho de adquisición preferente, la empresa pública podrá adquirir las acciones ofrecidas, respondiendo el órgano de administración de que se cumplan estrictamente respecto de tales acciones las exigencias, prescripciones y restricción o suspensión de derechos que resulten imperativas a tales efectos en la Ley de sociedades de capital. La Junta General que haya de decidir sobre la adquisición de las acciones ofrecidas deberá convocarse antes de que transcurran los treinta días siguientes a aquel en que se haya extinguido el plazo para que los socios ejerciten su derecho de adquisición preferente y celebrarse en el plazo más breve posible respetando los plazos mínimos que entre convocatoria y celebración de la Junta marca la Ley. Transcurrido este último plazo sin que se haya acordado la compra, el socio quedará libre durante el plazo de los tres meses inmediatamente siguientes para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente.

d) Este derecho de adquisición preferente que aquí se reconoce en favor de los consocios y de la propia empresa pública sólo podrá ejercitarse sobre la totalidad de las acciones ofrecidas, salvo que el socio oferente consienta otra cosa, pues en ningún caso está obligado a transmitir un número de acciones distinto -inferior o superior- al de las ofrecidas.

e) Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente regirá, ante todo, el precio y demás condiciones que convengan las partes interesadas. Si hubiere discrepancia sobre el precio, se ajustará éste al valor razonable de las acciones, que será el que determine un experto independiente distinto al auditor de la empresa pública que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la empresa pública.

f) Los gastos ocasionados por causa de cualquiera de estas discrepancias serán satisfechos entre vendedor y comprador o compradores.

g) En caso de donación, permuta, aportación a empresa pública, o cualquier otro negocio traslativo que no lleve consigo una directa contraprestación en dinero, este derecho de adquisición preferente se ejercitará, siempre que sea posible la subrogación, atendiendo a la valoración de las acciones objeto de dicho negocio apreciada según su valor razonable, entendiéndose como tal el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la empresa pública que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Empresa pública. Este mismo régimen se aplicará también, con las necesarias adaptaciones, en los casos de transmisiones forzosas como consecuencia de procedimientos judiciales o administrativos de ejecución.

h) Será nula frente a la empresa pública toda transmisión de acciones que infrinja o no cumpla con lo establecido en este precepto, y la empresa pública no reconocerá derechos políticos ni económicos al que adquiera con infracción de lo estatutariamente previsto.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA EMPRESA PÚBLICA

Capítulo I. Órganos Sociales.

Artículo 13.- Órganos.

La dirección y administración de la empresa pública estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

Capítulo II. La Junta General.

Artículo 14.- La Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

En caso de unipersonalidad de la Sociedad, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la Sociedad.

Artículo 15.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración, o en su caso, por los liquidadores de la empresa pública.

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su presidente previa convocatoria del Consejo de Administración de la empresa, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El Consejo de Administración podrá convocar a la Junta General con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente para los intereses de la empresa.

Artículo 16.- Requisitos de las convocatorias.

1.-La Junta General será convocada por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la empresa pública, mediante anuncio publicado en la página web de la empresa pública www.eturiacm.es, por lo menos con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración. Mientras la empresa pública no hubiera acordado la creación de su página web o no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante notificación por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste como tal en el libro registro de acciones nominativas.

2.-La comunicación expresará el nombre de la empresa pública, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, pudiendo hacer constar la fecha y hora, en su caso, de la reunión en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

3.-Si la Junta General, debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

4.-La Junta General podrá celebrarse en el término municipal de cualquiera de las capitales de provincia de Castilla-La Mancha. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

5.-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un mes. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

6.-Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas, períodos y supuestos que determinen las leyes aplicables y los presentes Estatutos.

Artículo 17. Junta Universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 18.- Derechos de asistencia y voto por medios de comunicación a distancia.

Podrán asistir a la Junta todos los accionistas cuyas acciones estuvieran inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse y los titulares de acciones que acrediten, mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al órgano de administración la inscripción en el libro registro.

Los miembros del Consejo de Administración deben asistir a las Juntas Generales. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

La asistencia a la Junta, además de presencialmente, podrá realizarse por medio de videoconferencia, conferencia telefónica o por medios telemáticos, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista, que los asistentes a distancia puedan, en tiempo real, conocer el desarrollo de la Junta e intervenir en ella, y que se haya establecido un lugar físico para la celebración de la Junta que permita en todo caso la asistencia personal, de todo lo cual se dejará constancia en acta por el Secretario.

En tal caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la empresa pública con anterioridad al momento de la constitución de la junta. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Al margen de la asistencia por medios telemáticos, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Artículo 19.- Quórum de constitución y mayoría simple.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas asistentes, presentes o representados, posean al menos el 51% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la junta cuando el capital concurrente a la misma represente al menos la cuarta parte (25%) del capital suscrito con derecho a voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco, y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo. Cada acción confiere un voto.

En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) La modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Artículo 20.- Quórum de constitución y mayorías especiales

Para que la Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, escisión de la empresa pública, la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 51% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior deberán adoptarse, en su caso, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social presente o representado. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social con derecho a voto sin alcanzar el 51%, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 21.- Presidencia de la Junta

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de éste, por el Consejero o accionista que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si existiera o, en otro caso, por la persona que designen los asistentes a la Junta.

Artículo 22.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de socios, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Artículo 23.- Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo debiendo, en su caso, ser aprobadas con el voto favorable de las mayorías establecidas en los artículos 19 y 20 de estos Estatutos Sociales.

Capítulo III El Consejo de Administración.

Artículo 24.- Ámbito de Representación.

El Consejo de Administración es el órgano de administración y representación de la empresa pública, en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General de accionistas.

Artículo 25.- Facultades del consejo de administración

Cualquiera que sea la forma y estructura del órgano de administración, éste estará investido de las más amplias facultades para el gobierno y administración del patrimonio de la empresa pública, ostentando asimismo la representación social en juicio y fuera de él, obligando a la entidad que representa frente a terceros por cuantos actos o contratos, ya sean de administración -ordinaria o extraordinaria-, conservación y disposición, queden incluidos, directa o indirectamente, dentro del giro o tráfico de la empresa, tanto si afecta a bienes muebles como inmuebles, siendo competente para realizar en nombre y por cuenta de la Empresa pública, y por sí o a través de los apoderados que designe, cualquier actuación dirigida a conseguir o facilitar la realización del objeto social, aunque tengan carácter extraordinario o excepcional.

Corresponden, entre otras, al órgano de administración, las facultades que, a título enunciativo no limitativo, seguidamente se enumeran:

- a) Organizar, reglamentar, dirigir e inspeccionar la actividad de la empresa pública.
- b) Contratar, nombrar, dirigir, controlar y separar los empleados, Directores y Gerentes, asignando las retribuciones que considere convenientes, determinando sus respectivas competencias y facultades y las condiciones de su trabajo.
- c) Deliberar y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Empresa pública y sobre el modo de desarrollarlos.
- d) Administrar, con las más amplias facultades; comprar y vender (al contado o a plazos), permutar, arrendar, traspasar, y en general realizar cualquier acto de enajenación o disposición sobre mercaderías, bienes muebles o inmuebles, derecho, créditos y títulos públicos o privados; hipotecar bienes o derechos, realizar posposiciones y cancelar hipotecas, condiciones resolutorias u otras garantías reales; obtener créditos y préstamos y cancelarlos, dando garantía real o personal, de cualquier entidad bancaria, incluso del Banco de España, Cajas de Ahorros y otras entidades oficiales o particulares; conceder préstamos y créditos a terceros, con o sin garantía, y prestar avales y fianzas a favor de terceros; obtener, transmitir y renunciar concesiones o licencias; celebrar contratos de arrendamiento financiero, leasing, factoring y similares; y, en general, celebrar o renovar toda clase de contratos en nombre de la Empresa pública, incluyendo la prestación de servicios y la realización de estudios, así como formalizar

pública o privadamente cualquier acto o negocio de administración (ordinaria o extraordinaria), conservación, disposición, o de riguroso dominio sobre bienes o derechos de cualquier clase.

e) Hacer segregaciones, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones o cualquier otra alteración hipotecaria sobre las fincas de la empresa pública, asignando valoraciones, cuotas, prorrateos, o porcentajes; otorgar escrituras de declaración de obra nueva (concluida o en construcción) y constituir el régimen de Propiedad Horizontal redactando con plenitud de facultades los estatutos y asignando cuotas y valores a los distintos componentes de los edificios: rectificar descripciones hipotecarias: concretar superficies y linderos; asistir y votar a juntas de copropietarios y aceptar y desempeñar cargos en ellas en nombre de la empresa pública.

f) Abrir cuentas corrientes, cuentas de crédito y libretas de ahorros; retirar y transferir fondos, constituir depósitos bancarios, llevar y seguir la correspondencia bancaria, dando conformidad a saldos y extractos u oponiendo reparos y formulando reclamaciones cuando lo estime procedente y en general, realizar en la Banca oficial o privada toda clase de operaciones propias de ella y del movimiento de valores, fondos de Banco y demás establecimientos de crédito.

g) Adquirir, negociar, transmitir y pignorar títulos valores, acciones o participaciones sociales, se coticen o no en Bolsa, y formalizar en ésta cuantas operaciones estén legalmente autorizadas.

h) Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio (comerciales o financieras), cheques bancarios, pagarés, efectos de comercio de cualquier clase o cualquier otro documento de giro mercantil, así como mandamientos y órdenes de pago sobre el Tesoro Público, bancos, cajas de depósito y otras entidades donde la empresa pública tenga valores, efectos, metálico o cualquier otra clase de bienes.

i) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa pública y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

j) Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades se adeuden a la empresa pública, por particulares u organismos públicos o privados, con plenas facultades para realizar cobros, admitir pagos parciales, firmar actas de entrega, conferir aplazamientos, y renovar las obligaciones, con novación o sin ella, pudiendo firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.

Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin desplazamiento, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno y cancelarlas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. Aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes muebles o inmuebles en pago de las deudas o de parte de ellas y valorar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales o extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Empresa pública.

k) Participar en otras entidades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe, mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, aceptando y desempeñando puestos en el órgano de administración y representación, y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe incluso en caso de disolución y liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la empresa pública en tal caso.

l) Promover, sostener, desistir y transigir toda clase de acciones civiles, criminales, administrativas, contencioso-administrativas, ante Tribunales y Autoridades de toda clase, fuero y jurisdicciones, confiriendo al efecto los oportunos poderes.

m) Ejecutar las prevenciones estatutarias y los acuerdos de las Juntas Generales.

n) Señalar día, hora y lugar para la celebración de las Juntas Generales y confeccionar las Cuentas Anuales y demás documentos de que haya de darse cuenta a las mismas.

ñ) Llevar la correspondencia y contabilidad de la empresa pública.

o) Otorgar y revocar en nombre de la empresa pública poderes de todas clases.

p) Requerir la intervención notarial y de otros funcionarios; contestar requerimientos e interponer recursos contra decisiones administrativas o calificaciones registrales. Otorgar escrituras de subsanación, aclaración o complementarias de otras anteriores.

q) Resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y suplir las omisiones que existieren en ellos.

La presente enumeración de facultades no limita ni restringe en modo alguno la plenitud de las que corresponden al órgano de administración por la regla general del párrafo primero de este artículo, y no supone ampliación del objeto social, excluyéndose únicamente cuanto esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

Artículo 26.- Composición y condición de los Consejeros.

La dirección, gestión y administración de la empresa está atribuida al Consejo de Administración, compuesto por un máximo de doce y un mínimo de tres miembros designados y cesados por la Junta General.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la empresa o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Duración del cargo de Consejero.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

No podrán ser consejeros las personas incursoas en causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad de acuerdo con la legalidad vigente, y en especial, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en la legislación autonómica que resulte aplicable.

Artículo 28.- Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 29.- Convocatoria, constitución y acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos un tercio de sus componentes en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a su petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito (carta, télex, telegrama, correo electrónico o telefax) dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de 48 horas.

Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido

el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerdan la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer, necesariamente en otro Consejero y formalizarse por escrito.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados), decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

Al Consejo de Administración podrán asistir con voz y sin voto cuantas personas estime conveniente el mismo, previa convocatoria del Secretario del Consejo.

Artículo 30.- Nombramiento del Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes y Secretario. Cooptación.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Consejo de Administración nombrará y cesará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

El Consejo de Administración podrá designar o cesar libremente un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad del Secretario.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados Consejeros, a designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 31.- Libro de Actas del Consejo.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por un Vicepresidente y el Vicesecretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, de un Vicepresidente.

El acta de cada reunión será aprobada al final de dicha reunión del Consejo o en la siguiente.

Artículo 32.- Indemnizaciones por asistencia de los Consejeros.

El cargo de administrador será gratuito, sin derecho a indemnizaciones por asistencia.

Artículo 33.- Delegación de facultades: Consejero Delegado; Comisiones Ejecutivas; Apoderados.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por ley.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas, de la gestión social, ni la presentación de balances a la Junta General. Tampoco podrá delegar el Consejo las facultades que la Junta General le conceda, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores o en una comisión ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes.

Artículo 34.- Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva en la que delegará todas o algunas de sus facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de estos estatutos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración fijará en cada caso el número de miembros que compongan la Comisión Ejecutiva, que no podrá ser menor de tres ni mayor de cinco.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración, si es miembro de la misma. En caso contrario será nombrado por la propia Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva nombrará en su seno a su Vicepresidente quien sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los siete días siguientes a la petición. La Comisión Ejecutiva dará cuenta al Consejo de Administración de los acuerdos que adopte.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. El miembro que no asista a la reunión podrá delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en los presentes estatutos sociales.

Artículo 35.- Impugnación de los acuerdos del Consejo

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Capítulo IV

Régimen de autorización de los acuerdos sociales por el Consejo de Gobierno

Artículo 36.- Acuerdos sociales sometidos a autorización del Consejo de Gobierno

Los siguientes acuerdos sociales deberán ser sometidos, con carácter previo a su adopción, a la autorización del Consejo de Gobierno.

- a) Las modificaciones estatutarias que afecten al objeto social, el capital y a los órganos de la sociedad.
- b) La transformación, fusión, escisión y demás modificaciones estructurales previstas en la legislación mercantil.
- c) La disolución voluntaria de la sociedad.
- d) La constitución de empresas públicas regionales y la compra o enajenación de acciones o participaciones de otras sociedades que impliquen, respectivamente, la adquisición o pérdida de la condición de empresa pública.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 37.- Cuentas anuales

Las Cuentas Anuales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que resulte de aplicación, formarán una unidad y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 38.- Informe de gestión

El Informe de Gestión habrá de contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo, las adquisiciones de acciones propias y demás puntos establecidos en la Ley.

Artículo 39.- Auditoría de cuentas

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas. Los auditores verificarán también la concordancia de éste con aquéllas.

Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por los administradores para presentar su informe.

Artículo 40.- Nombramiento de auditores

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente en materia de sociedades de capital, exista obligación de auditar, los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, serán contratados por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

Artículo 41.- Formulación de las cuentas anuales

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la

propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 42.- Aprobación de las cuentas anuales

Las Cuentas Anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social, por la Junta General de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 43.- Reserva legal

Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, solo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Artículo 44.- Distribución de dividendos

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley y los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La distribución de cantidades a cuenta de los dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el órgano de administración en los términos que establece la legislación vigente.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero en el domicilio social a partir el día siguiente al del acuerdo salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo de la Junta General.

Artículo 45.- Depósito en el registro mercantil

Los administradores presentarán a depósito en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales y demás documentos que establece la Ley, en los casos y términos determinados en la misma, dentro del mes siguiente a la aprobación de aquellas por la Junta General.

Artículo 46.- Régimen económico-financiero

Por su carácter de empresa pública, la empresa estará sometida al régimen de control financiero, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. La empresa dará traslado de los informes de auditoría a la Consejería competente en materia de hacienda.

TÍTULO V

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 47.- Resolución de conflictos

Sin perjuicio del derecho de impugnación judicial de los acuerdos sociales, para resolver todas las cuestiones litigiosas, controversias y reclamaciones que pudieran suscitarse entre los

accionistas y los titulares, en su caso, de derechos reales sobre las acciones en relación con la empresa pública y sus órganos sociales, todos ellos con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la localidad donde la empresa pública tenga su domicilio social, salvo los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

Artículo 48.- Disolución

En los supuestos previstos en la legislación vigente y en aquellos otros que la Junta General decida, la empresa pública se disolverá mediante acuerdo de ésta adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de estos estatutos.

Artículo 49.- Liquidación

Una vez disuelta la empresa pública se abrirá el período de liquidación y cesará el poder de representación de los administradores, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere la Ley de sociedades de Capital. No obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán presentar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación.

El número de liquidadores será siempre impar y su designación corresponderá a la Junta General.

Mientras dure el periodo que liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El acuerdo aprobatorio podrá ser impugnado por los socios que no hubieran votado a favor del mismo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su adopción. Al admitir la demanda de impugnación, el juez acordará de oficio la anotación preventiva de la misma en el Registro Mercantil.